

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de enero del 2014.

No. 9

Folleto Anexo

**PROGRAMA DE REORDENAMIENTO
DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL
“PROREHP”**

SIN TEXTO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93, fracciones IV, XXIV y 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 2, 11, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y;

CONSIDERANDO

I.- Que el Capítulo V del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 establece dentro de sus principales objetivos se encuentra: (I) El fomentar la corresponsabilidad tributaria entre el estado, los municipios y la ciudadanía; (II) Fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos del estado; (III) Mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes con información veraz y oportuna a efecto de prestar un servicio de mayor calidad a los contribuyentes; (IV) Impulsar y fortalecer la coordinación hacendaria entre los tres ámbitos de gobierno con la finalidad de adecuar el Sistema Hacendario a las necesidades de la sociedad actual; (V) Impulsar la creación de un nuevo esquema que permita fortalecer el Sistema Tributario Estatal; (VI) Determinar y establecer criterios de racionalidad y de eficiencia en la elaboración del presupuesto y en el ejercicio del gasto público a través de la emisión de políticas para el ejercicio del presupuesto que propicien una disciplina presupuestaria permanente; (VII) el saneamiento de las finanzas públicas del Gobierno del Estado a través de la promoción del desarrollo de una estructura financiera sustentable y sostenida; (VIII) Potenciar las posibilidades del sistema tributario estatal, así como la recaudación de las contribuciones federales generadas en el estado; (IX) Hacer de la transparencia y la rendición de cuentas una práctica común en el ejercicio de la acción gubernamental y un elemento indispensable en la relación gobierno-sociedad y mediante la difusión de la información, transparentar la gestión pública; y (X) Establecer programas de seguimiento a los mecanismos de control con la finalidad de verificar su cumplimiento;

II.- Que el pasado 5 de enero del 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo que establece las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el ejercicio fiscal de 2013" (el "Acuerdo de Austeridad").

III.- Que el Ejecutivo a mi cargo ha decidido implementar un Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal (PROREHP), que sirva como instrumento para garantizar la eficiencia y eficacia en el uso y aplicación de recursos públicos así como su sustentabilidad.

El Programa contempla cuatro ejes estratégicos: (1) Ajuste multianual del gasto; (2) Incremento en el esfuerzo recaudatorio; (3) Aprovechamiento de activos existentes; y (4) El Reordenamiento de los pasivos.

- 1.- El ajuste en el gasto se llevará a cabo a través de la implementación de los dos rubros siguientes: (a) El primero consiste en darle vigencia para el ejercicio fiscal del 2014 al Acuerdo de Austeridad; (b) El segundo es la creación de un Comité de Seguimiento e Inversión del Programa, el cual tiene por objeto la atención de los asuntos y el seguimiento de los acuerdos relacionados con el Programa en el rubro del gasto público estatal en inversión y financiamiento, teniendo las facultades para supervisar que todas las decisiones de las Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal pertenecientes al Ejecutivo a mi cargo se tomen de conformidad y con base en los principios del presente Programa.
- 2.- Con el objetivo de obtener liquidez adicional y cubrir el déficit en la transición al equilibrio financiero, se contempla el aprovechamiento de activos propiedad del Estado a través de la venta de bienes muebles e inmuebles para hacer frente a las obligaciones del Estado.
- 3.- Buscar esquemas modernos e innovadores en este rubro.
- 4.- El reordenamiento de los pasivos del Estado de Chihuahua contempla como medida necesaria para la sustentabilidad de las finanzas públicas el refinanciamiento ordenado de los mismos debido a la creciente presión que representa el servicio de la deuda y las obligaciones de corto plazo. En este sentido, a través del Decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado el 7 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, llevara a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos de corto y largo plazo celebrados en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien, en su caso, que se celebren durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO N° 007

ÚNICO: Se crea el Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal, identificado por sus siglas como "PROREHP", mismo que se conformará en los términos siguientes:

**Sección I
Acuerdo de Austeridad****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo Primero.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal en los siguientes rubros: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, subsidios y transferencias.

Artículo Segundo.- El programa es aplicable a las instancias ejecutoras de gasto siguientes:

- I. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, sus órganos desconcentrados, así como las unidades administrativas que se establezcan para tal efecto; y
- II. Las Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus unidades administrativas y los servidores públicos que integran los órganos de gobierno de las entidades, son corresponsables de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda dará seguimiento a la aplicación del presente Programa por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. De igual manera, la Secretaría de la Contraloría será responsable, en su ámbito de competencia, de vigilar que las mismas den cumplimiento a las presentes disposiciones.

Artículo Quinto.- Las Dependencias serán responsables de coordinar y evaluar la implementación y ejecución del Programa en las entidades que como cabeza de sector les corresponda.

Artículo Sexto.- Las medidas previstas en el Programa se orientarán a la eficiencia, eficacia y racionalidad del gasto de operación de la Administración Pública Estatal, permitiendo generar economías presupuestales, sin afectar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los programas de gobierno.

**Capítulo II
AUSTERIDAD DEL GASTO DE OPERACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Artículo Séptimo.- Para el ejercicio fiscal de 2014, la previsión de recursos para gasto de operación de la Administración Pública Estatal deberá impactar la reducción del gasto con recursos estatales del Poder Ejecutivo.

Artículo Octavo.- El avance del cumplimiento de dichas medidas por parte de las dependencias y entidades se reportará en Informes de Gestión Trimestral que habrán de hacerse llegar a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Noveno.- Las economías presupuestales generadas serán destinadas a ahorro interno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2014 así como en la ejecución de acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.

**CAPÍTULO III
DE LAS POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO**

Artículo Décimo.- Las siguientes medidas para la ejecución del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2014 de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán aplicadas a través de la Secretaría de Hacienda, señalándose entre otras las siguientes:

- I. No se otorgarán ampliaciones presupuestales sin el respaldo de ingresos no previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 tanto estatales, federales como de terceros, sin que éstas estén debidamente justificadas;
- II. Los movimientos presupuestales deberán solicitarse ante la Secretaría de Hacienda para su autorización;
- III. No podrá realizarse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos o con autorización posterior;
- IV. Los oficios de suficiencia presupuestal emitidos por la Secretaría de Hacienda tendrán validez para el trámite correspondiente exclusivamente dentro de la vigencia señalada en el oficio de autorización;
- V. De conformidad con el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto se establecerán los montos a ejercer mensualmente de acuerdo a los calendarios financieros autorizados y a la disponibilidad real de los recursos. Una vez agotados, no se autorizarán recalendarizaciones ni transferencias presupuestales. Los montos a ejercer serán programados para su ejercicio, el cual se notificará trimestralmente a las Dependencias y Entidades;
- VI. Para efectuar transferencias entre capítulos del objeto del gasto, excepto el de servicios personales, se deberá presentar por parte de las dependencias y entidades, un análisis del impacto que dichos movimientos generen en los programas, objetivos y metas planteadas;
- VII. Los recursos que se tomen de una partida para transferir a otra no serán susceptibles de ampliación;
- VIII. No se autorizarán transferencias de las cuentas de servicios de difusión y reuniones oficiales.
- IX. Se podrán determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto cuando representen la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia, cuando dejen de cumplir su propósito o en el caso de situaciones supervenientes;
- X. La disponibilidad presupuestal deberá ajustarse a los criterios de verificación de suficiencia presupuestal emitidos por la Secretaría de Hacienda;
- XI. Previo a la firma de cualquier convenio o contrato que implique una erogación de recursos u otra obligación financiera incluyendo aquellos con otros niveles de gobierno, las Dependencias y Entidades, deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente emitida por la Secretaría de Hacienda;
- XII. Todos aquellos ingresos que generen las dependencias y entidades deberán ser concentrados en la Secretaría de Hacienda;
- XIII. No se otorgarán subsidios por parte de las Dependencias y Entidades. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar los subsidios con base en objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos que la Secretaría de Hacienda fije. Se buscará reducir hasta en un 60% el monto de los subsidios durante el ejercicio fiscal 2014;
- XIV. Cuando se presente una disminución de los ingresos presupuestales y/o contingencias que obliguen a llevar a cabo acciones de emergencia, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar los ajustes a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, haciendo del conocimiento las disminuciones y/o ajustes realizados a efecto de que se reprogramen las metas y acciones;
- XV. Las Dependencias y Entidades deberán enviar dentro de los primeros tres meses del año el programa-presupuestal anual. Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán enviar a más tardar dentro de los diez días naturales después del día último de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los avances programático-presupuestales correspondientes y su ejercicio;
- XVI. Las entidades deberán enviar los estados financieros a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- XVII. Las entidades deberán enviar la póliza contable para su registro, la cual deberá integrarse por el total de las operaciones financieras que realice dicha entidad y reflejando los diferentes momentos contables establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
- XVIII. El archivo de pago de nómina de las entidades deberá ser enviado a más tardar los días 5 y 20 de cada mes, o el día posterior inmediato.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo Décimo Primero.- Las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría llevarán a cabo un análisis detallado de la estructura orgánica interna de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal con la finalidad de diseñar mecanismos de ahorro del gasto.

Artículo Décimo Segundo.- Las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría informarán periódicamente de manera conjunta al Titular del Ejecutivo, el avance que se tenga en esta materia.

CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo Décimo Tercero.-Lo concerniente a la administración de los recursos humanos, así como la ejecución y seguimiento de las políticas en materia de servicios personales, serán competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección General de Administración podrá implementar los mecanismos de supervisión de las políticas que estime necesarios, así como los procesos de evaluación correspondientes para verificar el estricto apego de las dependencias y entidades a los presentes lineamientos de austeridad.

Artículo Décimo Cuarto.- Se reducirá hasta en un 10% (diez por ciento) la plantilla de personal de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

Artículo Décimo Quinto.- No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos. Se exceptúa lo concerniente a las revisiones contractuales con los Sindicatos de Trabajadores de la Educación y al Servicio del Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Sexto.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán apegarse al tabulador de sueldos y compensaciones establecido por la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, observando lo establecido en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua, que establece que ningún funcionario podrá ganar más que el. Gobernador del Estado.

Artículo Décimo Séptimo.- No se autorizará la creación de nuevas plazas. Las que queden vacantes podrán cubrirse siempre y cuando no transcurra un período mayor a sesenta días, se justifique la contratación de vacantes y previo análisis de la congruencia orgánico funcional, previa autorización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda.

Solo la Secretaria de Hacienda podrá autorizar el trabajo de horas extras.

Artículo Décimo Octavo.- Se eliminarán los contratos de personal por honorarios. Sólo podrán renovarse siempre y cuando sean para atender los servicios de salud, seguridad pública, procuración de justicia y personal asignado a programas sociales y se encuentren considerados dentro del presupuesto autorizado y previa validación de la Dirección General de Administración.

Artículo Décimo Noveno.- Las economías generadas en el Capítulo de Servicios Personales por ningún motivo se destinarán al pago de estímulos, bonos, compensaciones u otra prestación, ni al pago de erogaciones que deriven en compromisos futuros o a la creación de nuevas plazas.

Dentro de este precepto se incluyen las plazas vacantes, los recursos remanentes de las recategorizaciones descendentes, así como la congelación y cancelación de plazas.

Artículo Vigésimo.- La Secretaría de Hacienda integrará un Registro Único de Recursos Humanos de las Entidades de la Administración Pública Estatal que contribuya a generar información confiable y oportuna, establecer control y fortalecer la planeación y la medición de procesos y actividades, con el objeto de reducir costos y mejorar la gestión de los recursos humanos.

CAPÍTULO VI DE LAS POLÍTICAS RELATIVAS A COMISIONES OFICIALES

Artículo Vigésimo Primero.- Los gastos derivados de comisiones oficiales se reducirán por lo que respecta al número de comisiones y comisionados, garantizando el cumplimiento de los programas y acciones contemplados en el presupuesto de egresos.

Artículo Vigésimo Segundo.- Tratándose de comisiones fuera del Estado, deberán ser autorizadas por el Titular de cada Dependencia y/o Entidad.

Artículo Vigésimo Tercero.- Las comisiones al extranjero únicamente serán autorizadas por el Secretario de Hacienda.

Tratándose de los Titulares de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, deberán dar aviso al Secretario General de Gobierno.

Artículo Vigésimo Cuarto.- No se autorizará el arrendamiento de vehículos en las comisiones oficiales, tanto fuera como dentro del Estado.

Artículo Vigésimo Quinto.- En la adquisición de pasajes de avión se utilizarán las tarifas más económicas.

Artículo Vigésimo Sexto.- Los Servidores Públicos, sin excepción, comprobarán el 100% (cien por ciento) de los gastos por concepto de pasajes y hospedaje. Asimismo, independientemente del puesto que ocupen los funcionarios, deberán apegarse al tabulador de viáticos establecido por la Secretaría de Hacienda y a la normatividad de la materia.

Toda documentación que se presente para comprobación de pago deberá ajustarse en lo conducente a la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos en que, por circunstancias extraordinarias, ajenas a los ejecutores del gasto, no se pueda contar con la documentación comprobatoria fiscalmente requisitada; en este supuesto, será responsabilidad exclusiva del ejecutor del gasto justificar y documentar fehacientemente el pago respectivo ante el titular del área administrativa de la Dependencia o Entidad a la que pertenezca, siendo facultad de ésta autorizar que la comprobación del gasto se efectúe por este medio.

CAPÍTULO VII DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Artículo Vigésimo Séptimo.- En la contratación de bienes y servicios, las Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Para eficientar las adquisiciones de bienes y servicios, así como para llevar un mejor control de acuerdo a la disponibilidad de recursos; dichas adquisiciones se realizarán únicamente a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, siendo todas éstas de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada. Lo anterior previa solicitud y autorización de suficiencia presupuestal.
- II. En el caso de las entidades paraestatales, podrán celebrar convenios de colaboración administrativa para que por medio del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda se normen sus procesos adquisitorios.
- III. Las adquisiciones de bienes inmuebles, requerirán autorización expresa del Gobernador del Estado;
- IV. Se privilegiarán las adquisiciones en forma consolidada, así como ajustarse al catálogo de artículos autorizados;
- V. Se deberá evitar la existencia de almacenes, apegándose a los estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, de conformidad con la programación de los contratos correspondientes;
- VI. La contratación de servicios básicos de las dependencias, como energía eléctrica, agua y servicio telefónico, se efectuará exclusivamente a través de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda;
- VII. Se reducirán hasta en un 50% los servicios de vigilancia, mantenimiento, limpieza, fumigación y recolección de basura de las Dependencias y Entidades, asimismo, la contratación de dichos servicios deberá contar con la validación de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda; y
- VIII. Los gastos por concepto de eventos oficiales, espectáculos y otros similares, deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Administración.

Artículo Vigésimo Octavo.- En materia de vehículos oficiales, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Los vehículos serán asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con estricto apego a los requerimientos de ejecución de sus programas y actividades
- II. Se revisará la asignación de vehículos a los Titulares de Dependencias y Entidades, así como a sus subordinados.
- III. Tratándose de la flotilla de automóviles utilitarios, se procurará sustituir los vehículos de motor 8 cilindros a unidades de 6 o 4 cilindros. La adquisición de vehículos, se llevará a cabo con la autorización expresa del Secretario de Hacienda, respecto de aquellos que sean necesarios para la implementación de nuevos programas o de reposición de unidades dadas de baja por agotamiento de su vida útil, siempre que medie la justificación técnica, programática y presupuestal correspondiente. Las unidades que sean adquiridas deberán contar con las especificaciones y/o características acordes a los programas en que habrán de ser utilizadas.

Artículo Vigésimo Noveno.- Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las siguientes medidas de austeridad y eficiencia:

- I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y servicios telefónicos;
- II. Se reducirá hasta en un 50% la partida de combustibles y mantenimiento de vehículos, sin afectar la operación de los programas sociales y de seguridad pública y procuración de justicia;
- III. Se buscará reducir, con cargo al presupuesto de egresos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Se considerarán estrictamente necesarias cuando así esté previsto en algún ordenamiento legal o administrativo aplicable;
- IV. Exclusivamente se autorizará el pago de telefonía celular a través de la Dirección General de Administración, para tal efecto esta Dirección, emitirá los lineamientos correspondientes. Asimismo, las dependencias y entidades, deberán apegarse a los montos de consumo establecidos por la Secretaría de Hacienda, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a dichos montos;
- V. Durante el primer semestre del ejercicio 2014, se buscará reducirán los gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles;
- VI. Se deberá programar la prestación de servicios para la entrega de mensajería oficial, reduciendo al mínimo indispensable el número de vehículos destinados a este propósito;
- VII. No se autorizará ningún consumo de alimentos y bebidas, solo aquellos derivados de reuniones de trabajo; y
- VIII. No se autorizará el pago de obsequios a ser utilizados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo Trigésimo.- Tratándose de arrendamiento de inmuebles deberán contar previamente con la suficiencia presupuestal correspondiente, así como con la autorización de la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Administración.

Artículo Trigésimo Primero.- Los inmuebles arrendados deberán contar con las instalaciones y condiciones físicas adecuadas al uso al que serán destinados y serán objeto a inspecciones físicas periódica por la unidad que determine la Dirección General de Administración. El costo de las posibles adecuaciones físicas deberá ser congruente con el monto y tiempo de arrendamiento de los inmuebles.

Artículo Trigésimo Segundo.- Por lo que respecta a la baja y enajenación de bienes muebles, las dependencias deberán poner a disposición de la Secretaría de Hacienda el mobiliario y los equipos obsoletos, ociosos o innecesarios, para la enajenación correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS POLÍTICAS DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Trigésimo Tercero.- Los titulares de las dependencias y entidades deberán:

- I. Identificar programas y acciones que pudiesen estar duplicados tanto a su interior como con otras dependencias y entidades, a fin de realizar los ajustes correspondientes;
- II. Realizar una revisión en cuanto a la congruencia que debe existir entre los procesos, las cargas de trabajo y la cantidad de personal asignado, sometiéndola a la consideración de la Secretaría Hacienda para su validación correspondiente; y
- III. Colaborar con la Secretaria de Hacienda en la implementación de medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria para agilizar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

CAPÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones:

- I. La contratación de bienes y servicios relacionados con la materia del presente capítulo, deberá contar con la validación técnica de la Coordinación de Modernización y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de la Contraloría, así como con la suficiencia presupuestal correspondiente;

- II. Cuando existan contratos de soporte, operación o licenciamiento que requieran renovación periódica, deberán revisarse para minimizar su alcance a los rubros que garanticen la operación de los procesos con un nivel de riesgo aceptable;
- III. Se privilegiará, siempre que sea técnicamente posible, la actualización o expansión de equipos existentes en lugar de su reemplazo, el arrendamiento de equipos de cómputo y de impresión y el alojamiento de aplicaciones en servidores centrales de procesamiento de datos y almacenamiento compartidos;
- IV. En proyectos de remodelación de instalaciones físicas, se deberán considerar los trabajos de cableado de voz y datos al mismo tiempo que la ejecución de la obra, privilegiando el aprovechamiento del cableado, equipo de comunicaciones y de telefonía existentes;
- V. Siempre que exista la factibilidad técnica, se optará por la adquisición de enlaces de datos inalámbricos propios, sobre enlaces arrendados;
- VI. Los servicios de interconexión de la Red Digital Estatal se consideran únicos y compartidos, por lo que no se permitirá la contratación de enlaces independientes o la conformación de redes alternas. Los enlaces alternos que se encuentren en desuso o duplicados deberán darse de baja, para lo cual se revisará su operación actual;
- VII. Con el fin de aprovechar al máximo las economías de escala, las contrataciones de servicios de comunicación de voz e Internet se centralizarán y se evitarán adquisiciones aisladas; salvo en los casos de sitios no conectados a la Red Digital Estatal, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos de validación establecidos en la normatividad vigente; y
- VIII. Para la adquisición de software y/o servicios de consultoría, previamente a la validación técnica de la Coordinación de Modernización y Desarrollo Tecnológico, se deberá realizar un estudio de mercado que incluya las diversas alternativas, considerando sus características, costos de adquisición, de licenciamiento, de instalación, de migración, y en general, cualquier aspecto que afecte el éxito de la implementación del proyecto.

Artículo Trigésimo Quinto.- La Secretaría de Hacienda del Estado publicará al menos en forma trimestral, a través de la página electrónica del Gobierno del Estado, los avances del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal (PROREHP).

Artículo Trigésimo Sexto.- La implementación de la Sección I, del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal (PROREHP), deberá realizarse durante el Ejercicio Fiscal 2014, para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado estarán obligadas a ejecutar todas las acciones necesarias, dentro de sus atribuciones a efecto de que se alcancen los objetivos en la aplicación del presente programa. Durante esta administración y de forma anual se publicarán acuerdos de austeridad cuyas premisas, objetivos y alcances se sustenten en los avances que anualmente se hagan del Programa. Anualmente, en los meses de enero, se publicará, por la Secretaría de Hacienda del Estado, las metas y objetivos del Programa en cuanto a la reducción de gasto, incremento de los ingresos, venta de activos y ordenamiento de pasivos.

Sección II

Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal (PROREHP)

Artículo Trigésimo Séptimo.- Se crea el Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal, el cual tiene por objeto la atención de los asuntos y el seguimiento de los acuerdos relacionados con el presente programa, así como formular una cartera de proyectos, basados en criterios técnicos, de beneficio social y económico, con los sectores público y social en los que implique la participación económica del estado.

Artículo Trigésimo Octavo.- El Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal, estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de Presidente;
- II. El Secretario de Hacienda,
- III. El Secretario de la Contraloría, y;
- IV. El Secretario de Obras Públicas.

Los cargos del Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal, se consideran parte del encargo de sus miembros, por lo que dicha representación se confiere a quien funja como titular de los cargos oficiales respectivos.

Las ausencias del Presidente del Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal, serán suplidas por el Secretario de Hacienda. En las ausencias de ambos, presidirá la reunión el suplente de este último. Los integrantes del Comité desempeñarán su cargo en forma honorífica.

Cada uno de los miembros propietarios, con excepción del Presidente del Comité, deberá designar a su respectivo suplente.

El Secretario Técnico del Comité deberá de ser informado de la designación del suplente como cualquier cambio de representante.

Toda sesión del Comité deberá levantarse un acta, que contendrá los acuerdos aprobados por el Comité y será firmada por cada uno de los miembros presentes.

Artículo Trigésimo Noveno.- Las decisiones del Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité, a petición del Presidente, se podrá invitar a las personas del sector público, social y privado que por razón de sus atribuciones, profesión o interés, sea conveniente que estén presentes para el desahogo de los temas señalados en el orden del día. Los invitados podrán intervenir en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo Cuadragésimo.-El Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal, sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentre presente el representante de la Secretaría de Hacienda del Estado.

El Comité sesionará por lo menos en forma mensual de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario a propuesta de su Presidente. El Comité sesionará de acuerdo con los procedimientos y formas que considere, de conformidad con lo que al efecto establezcan los lineamientos internos.

El Secretario Técnico expedirá y enviará las convocatorias de la primera sesión del año y de las sesiones extraordinarias, en las cuales deberá indicarse la fecha, hora, lugar y propuesta de orden del día, y serán acompañadas en su caso de la información documental que sea conveniente para el análisis, discusión y acuerdo en la sesión para la que se convoca.

Artículo Cuadragésimo Primero.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes actividades y funciones en materia de seguimiento:

- I. Verificar el seguimiento con el Programa en los rubros de (i) ajuste al gasto del Estado; (ii) incremento de ingresos del Estado; (iii) ampliación de apoyos federales; (iv) refinanciamiento de los pasivos estatales; y (v) mejoramiento de controles de gasto, compras, presupuestales y valuación de activos.
- II. Verificar la congruencia en forma y fondo de las decisiones tomadas en el Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal (PROREHP) con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, formulando las recomendaciones necesarias para asegurar su compatibilidad;
- III. Emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Opinar y analizar la incidencia del gasto público estatal, sobre el comportamiento de la actividad económica y su impacto social, y realizar las recomendaciones que considere adecuadas;
- V. En colaboración con las dependencias coordinadoras del sector correspondiente, examinar la situación contable, jurídica, financiera, programática y presupuestaria de las entidades paraestatales a efecto de proponer medidas conducentes en seguimiento del Programa;
- VI. Obtener de las entidades paraestatales y de las dependencias coordinadoras del sector correspondiente la documentación, información, estudios, análisis o dictámenes en materia de gasto público estatal, inversión y financiamiento. Dichos materiales podrán ser solicitados a otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales, para apoyar en lo necesario los análisis y recomendaciones que deba formular el Comité;
- VII. Emitir los Lineamientos Internos;
- VIII. Realizar propuestas de modificación a la legislación vigente del Estado a efecto de adecuarla al Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal; y
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo así como resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes actividades y funciones en materia de inversiones:

- I. Verificar la congruencia en forma y fondo de las decisiones tomadas en las materias de gasto público estatal en materias de inversión y de financiamiento. El Comité emitirá las recomendaciones necesarias para asegurar su compatibilidad;
- II. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal; registrar, suspender, levantar la suspensión y cancelar el registro en la cartera de los programas y proyectos de inversión con base en las disposiciones aplicables; así como verificar, en coordinación con la Coordinación de Planeación, de la Secretaría de Hacienda y de las instancias competentes, la congruencia de dichos programas y proyectos con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Expedir lineamientos, aplicables a todos los órdenes del Poder Ejecutivo del Estado, relativos a esquemas y gastos de inversión, incluyendo aquéllos en materia de planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión, y lineamientos relativos a la contratación de expertos que dictaminen programas y proyectos, así como proponer criterios para la inclusión de los programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal;
- IV. Opinar y analizar la incidencia de las inversiones del Estado, sobre el comportamiento de la actividad económica y su impacto social, y realizar las recomendaciones que considere adecuadas;
- V. Analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, esquemas de inversión con la participación de los sectores público, privado y social, así como coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la revisión de la normatividad que incida en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, los proyectos para prestación de servicios y otras modalidades de inversión impulsada por el sector público;
- VI. Elaborar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, políticas para optimizar el uso de los activos de la administración pública estatal;
- VII. En colaboración con las dependencias coordinadoras del sector correspondiente, examinar la situación contable, jurídica, financiera, programática y presupuestaria de las entidades paraestatales a efecto de proponer medidas conducentes en temas de inversión;
- VIII. Obtener de las entidades paraestatales y de las dependencias coordinadoras del sector correspondiente la documentación, información, estudios, análisis o dictámenes en materia de gasto público estatal, inversión y financiamiento. Dichos materiales podrán ser solicitados a otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales, para apoyar en lo necesario los análisis y recomendaciones que deba formular el Comité;
- IX. Emitir los Lineamientos Internos;
- X. Realizar propuestas de modificación a la legislación vigente del Estado a efecto de adecuarla al Acuerdo de Austeridad en materia de inversión y financiamiento de pasivos; y
- XI. Crear subcomités y grupos de trabajo así como resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente;

Artículo Cuadragésimo Tercero.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Gestionar y proveer lo necesario para el buen y correcto funcionamiento y actividades del Comité;
- III. Proponer el orden del día así como someter a votación del Comité los temas a tratar en cada sesión;
- IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité;
- V. Exhortar e instruir a entidades, dependencias, organismos o personas morales de derecho público el cumplir con las resoluciones tomadas en el Comité;
- VI. Proponer la creación de subcomités y grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que le asigne el Comité u otras disposiciones legales del Estado.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El Comité contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Secretario de Hacienda y quien no formará parte del Comité. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir al Presidente del Comité en el desempeño de sus funciones así como organizar el buen funcionamiento del Comité;
- II. Proporcionar al apoyo logístico y administrativo para la conducción de las sesiones del Comité;
- III. Convocar, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Dar validez y revisar el quórum de asistencia y votación de las sesiones del Comité;

- V. Elaborar el acta de las sesiones del Comité y recabar la firma de los miembros asistentes;
- VI. Llevar un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Comité;
- VII. Apoyar la realización de las funciones del Comité a través de la coordinación de los trabajos de la misma, así como realizar las investigaciones y análisis que le encomiende el Comité;
- VIII. Materializar los acuerdos que le instruya el Comité y ejercer las facultades y atribuciones que éste le asigne;
- IX. Acordar con el Presidente y Vicepresidente los temas que se someterán al conocimiento y aprobación de los integrantes del Comité;
- X. Llevar el control corporativo de las actas, resoluciones, acuerdos, facultades, trabajos, investigaciones, análisis y otros documentos revisados, autorizados, elaborados por el Comité; y
- XI. Las demás que se indiquen en los Lineamientos Internos, le confiera el Presidente o le encomiende el Comité.

El Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal técnico-administrativo de la Secretaría de Hacienda del Estado, que sea indispensable para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Los Lineamientos Internos regularán acerca del objeto y funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo que sean creados por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Programa.

TERCERO.- El Comité de Seguimiento y de Inversiones del Programa de Reordenamiento de la Hacienda Pública Estatal publicará en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos Internos dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Programa.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. SECRETARIO DE HACIENDA. ING. JAIME RAMON HERRERA CORRAL. Rúbrica. SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA. M.A.P. Y LIC. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. ING. EDUARDO ESPERON GONZALEZ. Rúbrica. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. GUILLERMO MARQUE LIZALDE. Rúbrica. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO. Rúbrica. SECRETARIO DE SALUD. DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS. Rúbrica. SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. LIC. FIDEL PÉREZ ROMERO. Rúbrica. SECRETARÍA DE ECONOMÍA. LIC. MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES. Rúbrica. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. ING. PABLO ESPINOZA FLORES. Rúbrica. CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.